

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA  
DENTRO DEL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO, PROMOVIDO POR EL SEÑOR LUIS  
ORLANDO PRECIADO GARCÍA EN CONTRA DE LA SEÑORA  
ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTÍZ**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2021-00065-00**

**Fecha: 7 de diciembre de 2022**

**Hora de inicio: 2:38 P.M.**

**Hora de terminación: 3:08 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las dos y treinta y ocho minutos de la tarde (2:38 P.M.), del día siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial programada dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor LUIS ORLANDO PRECIADO GARCÍA en contra de la señora ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTÍZ, radicado bajo el número 2021-00065, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor LUIS ORLANDO PRECIADO GARCIA al correo electrónico [loprega@gmail.com](mailto:loprega@gmail.com).
- El doctor WILLIAM ARMANDO PEREIRA BERNAL al correo electrónico [abogadowarpereira@hotmail.com](mailto:abogadowarpereira@hotmail.com).
- La señora ADRIANA MARLENE CARDENAS ORTÍZ al correo electrónico [amco3008@hotmail.com](mailto:amco3008@hotmail.com).
- La doctora NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO al correo electrónico [normapenaloz@yahoo.com](mailto:normapenaloz@yahoo.com).
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico [nancy.alfonso@icbf.gov.co](mailto:nancy.alfonso@icbf.gov.co).
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico [jadarme@procuraduria.gov.co](mailto:jadarme@procuraduria.gov.co).

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas. El señor LUIS ORLANDO PRECIADO GARCIA y su apoderada, la doctora MARTHA GLADYS PÉREZ ACEVEDO; la señora ADRIANA MARLENE CARDENAS ORTÍZ y su apoderada, la doctora NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia.

La señora apoderada de la parte demandante solicitó se corrija su correo electrónico a [marthaperez\\_abogados@yahoo.es](mailto:marthaperez_abogados@yahoo.es) y tener en cuenta que es la profesional que representa la parte demandante, esto con el fin de recibir links de proceso y notificaciones, para lo cual el Despacho ordenó efectuar los correctivos respectivos.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Teniendo en cuenta que se agotó tanto la etapa de conciliación como los interrogatorios de los señores LUIS ORLANDO PRECIADO GARCIA y ADRIANA MARLENE CARDENAS ORTÍZ, se procedió a continuar con la etapa de Saneamiento del Proceso. Las señoras apoderadas de los extremos procesales y la señora Defensora de Familia no advirtieron causales que invaliden lo actuado hasta el momento. El Despacho

tampoco advirtió que se haya incurrido en irregularidades que ameriten la imposición de medidas de saneamiento.

### **3. FIJACIÓN DE LITIGIO**

El Despacho someterá al régimen probatorio todos y cada uno de los hechos, tanto de la demanda principal como de la demanda de reconvencción, así como las excepciones mutuas presentadas por las señoras apoderadas que representan las partes.

### **4. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

Se dio apertura a la instrucción del proceso y se tiene como prueba todos y cada uno de los documentos allegados al proceso en cuanto fueren legales y conducentes.

#### **PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL**

Se ordena la práctica de los testimonios:

- MARTIN HUMBERTO TELLO HUERGO
- GUIOMAR ALARCÓN CASTRO
- ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ
- CARLOS ENRIQUE PRECIADO CÁRDENAS
- ANDREA MILENA PRECIADO CÁRDENAS
- LUIS DAVID PRECIADO CÁRDENAS

#### **RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Se ordena las declaraciones de las siguientes personas:

- CARLOS ENRIQUE PRECIADO CÁRDENAS
- ANDREA MILENA PRECIADO CÁRDENAS
- LUIS DAVID PRECIADO CÁRDENAS
- LUZ MARINA BLANCO RODRÍGUEZ

En cuanto a la declaración de parte e interrogatorio de la demandada, señora ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ. Se niega dado que la misma ya fue escuchada en interrogatorio.

Se ordena oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con el fin de que certifique el valor de la asignación de retiro del señor LUIS ORLANDO PRECIADO GARCÍA y las mesadas adicionales.

Se ordena oficiar AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL con el fin de que remita con destino a este Despacho la información solicitada por la parte demandada y, además, para que remita al Despacho la historia clínica del demandado.

Se ordena oficiar al señor representante legal de la empresa INVERNAC & CIA S.A.S. para que remita la información solicitada por la parte demandada en la respuesta a la demanda principal.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN LA REFORMA DE DEMANDA:**

Se tiene como prueba los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordena la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

ANDREA MILENA PRECIADO CÁRDENAS

CARLOS ENRIQUE PRECIADO CÁRDENAS

LUIS DAVID PRECIADO CÁRDENAS

MARTIN HUMBERTO TELLO HUERGO

LAURA VILLA

JOSÉ ISRAEL BEJARANO DAZA

GIUIOMAR ALARCÓN CASTRO

HUBERT PRECIADO GARCÍA

MARTHA PRECIADO GARCÍA

ALEXÁNDEER PRECIADO GARCIA

En cuanto al interrogatorio de la demandada, ya fue decretado y recepcionado, de manera que no se hace necesario volver a disponer dicho medio de prueba.

Se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional a fin de que informe a este Despacho sobre todos los ingresos que la señora ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ percibe como salarios, primas, subsidios en dinero o en especie, prestaciones sociales, incentivos, comisiones y cualquier otro emolumento de carácter laboral que perciba como dependiente de dicha Institución.

Por otra parte, se ordena oficiar a COMDEL S.A. y TIGO con el fin de que informe a este Despacho sobre las llamadas telefónicas realizadas a los abonados telefónicos Nos. 300-5687245 y 310-3627883, si se conoce el titular o los titulares de dichos abonados telefónicos, los mensajes de texto, los de Whatsapp, si se tiene el contenido y mensajes de voz, desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha en que fue presentada la demanda, esto es, el 3 de febrero de 2021.

En cuanto al dictamen pericial solicitado sobre la persona de la demandada, la señora ADRIANA MARELEN CÁRDENAS ORTIZ, se niega dado que lo que se busca con dicho medio de prueba, esto es, determinar su estado de salud física y mental, capacidad de ejercer su rol como padre, de manera especial el trato dado al demandante, su vida en relación de pareja y en general los hechos de la demanda de reconvención y su contestación, se pueden obtener con otros medios de prueba, como la testimonial.

**PRUEBAS DE LA CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA:**

Se tiene como prueba los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordena la práctica de las siguientes:

CARLOS ENRIQUE PRECIADO CÁRDENAS

LUIS DAVID PRECIADO CÁRDENAS

MARLÉN ORTIZ DE CÁRDENAS

CRISTINA CÁRDENAS ORTIZ  
LUZ MARINA BLANCO RODRÍGUEZ

Se niega la práctica del dictamen pericial en cabeza del señor LUIS ORLANDO PRECIADO GARCÍA, ya que lo que se busca probar con el mismo, esto es, sobre su estado de salud física, puede obtenerse con la historia clínica que fue solicitado; en cuanto a la salud mental, no se aduce en el escrito de la demanda de mutua petición alguna circunstancia específica que haya dado lugar por tal condición, al rompimiento de la vida en común de las partes y frente a los roles como padre y como esposo, tales circunstancias pueden demostrarse con los demás medios de prueba aquí ordenados.

Respecto de los oficios solicitados dirigidos a la CAJA DE SUELDOS DE REGIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y el HOSPITAL CENTRAL, ASÍ COMO A LA EMPRESA INVERNAC & CIA S.A.S se decretan con el propósito allí solicitado.

Se ordena oficiar a COMCEL SA, MOVISTAR y TIGO, con el propósito de obtener la información solicitada en el escrito de contestación de la reforma de la demanda.

### **PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Se decretan los siguientes medios de prueba:

Se tiene como tales, los documentos aportados al proceso, en cuanto fueren legales y conducentes.

Se ordena la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

- HARLEN ORJUELA VELOZA
- LAURA VILLA RODRÍGUEZ
- FERNANDO JAIR CÁRDENAS ORTIZ

En cuanto a la declaración de los testigos técnicos ÓSCAR FERNANDO BERNAL ÁLVAREZ y LUZ ÁNGELA SANABRIA ROJAS, se niega toda vez que no se menciona el objeto de la prueba (art. 212 del Código General del Proceso.

### **DICTAMEN PERICIAL**

Del informe de evaluación psicológica forense realizado por la perito YESENIA ANDREA PEDRAZA CARPINTERO sobre la persona de ADRIANA MARLENE CÁRDENAS ORTIZ, se da traslado a la parte demandada en reconvencción para los efectos establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso, VISIBLE EN EL ARCHIVO 1 PDF FOLIO 113 AL 140 DE LA CARPETA.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN**

- Se tiene como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda de mutua petición, en cuanto fueren legales y conducentes.

### **Se ordena la práctica de los siguientes testimonios:**

ANDREA MILENA PRECIADO CÁRDENAS  
CARLOS ENRIQUE PRECIADO CÁRDENAS  
LUIS DAVID PRECIADO CÁRDENAS  
MARTÍN HUMBERTO TELLO HUERGO  
LAURA VILLA  
JOSÉ ISRAEL BEJARANO DAZA  
GUIOMAR ALARCÓN CASTRO  
HUBERT PRECIADO GARCÍA  
MARTHA PRECIADO GARCÍA  
ALEXÁNDER PRECIADO GARCÍA

En cuanto al interrogatorio solicitado de la demandante en reconvencción, se niega dado que el mismo ya fue absuelto, en la fecha.

En cuanto a los oficios el dirigido al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, ya el Despacho dispuso oficiar al mismo para que allegue la copia de la historia clínica.

Aun cuando la solicitud dirigida al doctor CAMILO MEDINA médico Urólogo de la Fundación Santafé no cumple los requisitos legales dado que no se demostró que el demandante en reconvención haya hecho la solicitud para tales efectos, más aun, cuando es directamente el señor LUIS ORLANDO PRECIADO quien podía solicitar su historia clínica, el Despacho considera necesario decretarla de manera oficiosa, a fin de que el citado profesional remita al Despacho el ejemplar de la historia clínica del citado ciudadano.

En cuanto al oficio dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, a las empresas COMCEL S.A. y TIGO, ya el Despacho dispuso dicho medio de prueba, de allí que no se hace necesario reiterar la orden.

En cuanto al dictamen pericial solicitado sobre la persona de la señora ADRIANA MARLENE CARDENAS ORTIZ, ya el Despacho hizo pronunciamiento sobre el mismo, además de que la finalidad del medio de prueba es para determinar la capacidad de la señora ADREIANA MARELE CÁRDENAS ORTIZ para ejercer su rol materno, el trato dado hacia su esposo, la vida de la relación de pareja, "y demás que sean relevantes en el proceso", puede obtenerse con los medios de prueba aquí decretados.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES A LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN:**

Se tiene como prueba los documentos aducidos, en cuanto fueren legales y conducentes.

En cuanto al testimonio de LUIS DAVID PRECIADO, el mismo ya fue dispuesto, de allí que no se haga necesario decretarlo de nuevo.

La señora apoderada de la parte demandada principal y demandante en reconvención, doctora NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó la práctica de los testimonios de ÓSCAR FERNANDO BERNAL ÁLVAREZ y LUZ ÁNGELA SANABRIA ROJAS. Se dio traslado del recurso interpuesto a la señora apoderada de la parte demandante de la demanda principal y a la señora Defensora de Familia, quienes solicitaron negar el recurso de reposición. El Despacho mantuvo la decisión y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C., para lo cual se ordenó la remisión del ejemplar de la demanda de reconvención y el acta de la presente audiencia, lo cual se llevará a cabo una vez se surta el término del trámite procesal establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Con el fin de dar continuidad al proceso en la etapa de instrucción y juzgamiento, el Despacho señaló el día dieciséis (16) de mayo de 2023 a la hora de las 9 de la mañana (9:00 am).

### **QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 3:08 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c1cb5d9b-ed19-49fe-9e9e-c13b323a0fe3?vcpubtoken=096b2096-8865-4fd0-87ae-b1fe424b4df1>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**